



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE MARCELA OROZCO CAICEDO
Correo Electrónico: marcesantymi@gmail.com
DEMANDADO: JOSE MANUEL RODRIGUEZ REYES
RADICACION: 540013110005-2018-00119-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de mayo de 2021

Cumpliendo con los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **ANGIE MARCELA OROZCO CAICEDO** quien actúa en nombre propio y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ REYES** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

1° AÑO 2019 por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT (\$216.000) por concepto del incremento de las cuotas correspondientes a los meses de enero hasta diciembre del año 2019

2° AÑO 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCT (\$432.000) por concepto del incremento de las cuotas correspondientes a los meses de enero hasta diciembre del año 2020

3° AÑO 2021 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT (\$54.000) por concepto del incremento de las cuotas correspondientes al mes de enero del año 2021

D. AÑO 2021 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$354.000) correspondientes a la cuota del mes de febrero del año 2021

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ REYES**, por la suma total de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.056.000) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas,

todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor JOSE MSANUEL RODRIGUEZ REYES en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JOSE MANUEL RODRIGUEZ REYES** identificado con la C.C. No. 1.090.460.687, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 077 de fecha 11/05/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728fa7d1a7dd474c96fdcd9b034e6c378541886bb7f2802f97d7cc745a0d4fc4

Documento generado en 10/05/2021 03:24:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**